



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ORDINARIO REIVINDICATORIO, promovido por RICARDO JOSÉ MANZUR ESCAF Y OTROS, en contra de ANTONIO FERNANDO CASTILLO Y OTROS; informándole que está pendiente de resolver recurso de reposición formulado en el interior del proceso. Provea.

Soledad, mayo 25 de 2.023

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : ORDINARIO REIVINDICATORIO
Demandante : RICARDO JOSÉ MANZUR ESCAF Y OTROS
Demandado : ANTONIO FERNANDO CASTILLO Y OTROS
Rad. No. : 08758-3112-001-2013-00304-00

OBJETO DE DECISION

El doctor HÉCTOR A. ROMERO GARCÍA, en su condición de apoderado de la parte demandada FUNDACIÓN SIEMPRE CONTIGO, interpuso Recurso de Reposición, en contra del auto de fecha 8 de marzo de 2023, por medio del cual se negó remisión de copias con destino a la Alcaldía Municipal de Soledad.

FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Señala el recurrente que, la solicitud negada en el auto recurrido deviene improcedente, comoquiera que en la parte resolutive de la providencia del 23 de septiembre de 2022 nada se dispuso respecto de actuaciones posteriores o consecuentes que fuera competencia del comisionado; por lo que considera pertinente remitir el auto antes citado al municipio de Soledad, con el objeto de que se tomen las medidas que por competencia funcional le correspondan al respectivo ente, y conlleven así mismo, a salvaguardar sus intereses dentro del presente proceso.

Afirma que, se deberá determinar por parte del municipio la oficina idónea de conformidad con las funciones adscritas a su manual de funciones para adelantar cualquier actuación, sin que se pudiera incurrir y/o evitar futuras nulidades, no solamente en este proceso, tal como lo que ocurrió en el asunto de marras, en donde fungió como comisionado un funcionario que no estaba embestido de competencia para ello, sino en cualquier tipo de diligencia.

Para el recurrente resultaría contrario a los principios de coordinación interinstitucional y publicidad que se declare la nulidad de una decisión por la actuación de un comisionado y no se le haga saber a este de lo anterior. Lo anterior

iría en contravía al principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público, consagrado en el artículo 113 de la carta política de 1991.

Considera que, resulta procedente que se le remita el auto del 23 de septiembre de 2022 al Municipio de Soledad, teniendo en cuenta, además, que tal solicitud no es contraria a derecho, y que con ella solo se le comunica al ente territorial una decisión que ya se encuentra en firme y ejecutoriada, más no se altera esta y tampoco se cambia el curso del proceso judicial. Dicha comunicación es meramente informativa.

La parte contraria dejó vencer el término del traslado del recurso sin manifestarse al respecto.

CONSIDERACIONES

Como es sabido la finalidad del recurso de reposición es que el mismo juez o magistrado que dictó la providencia impugnada, vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que corresponda.

Caso concreto:

En el sub examine, se evidencia que este estrado judicial, mediante auto de fecha 8 de marzo de 2023, que dispuso negar la remisión de copias, en consideración que, en la parte resolutive de la decisión de fecha 23 de septiembre de 2022, que decretó la nulidad de la diligencia, nada se dispuso respecto de actuaciones posteriores o consecuentes de dicha decisión que fuera competencia del comisionado.

En el interior del proceso, se profirió el proveído de fecha 23 de septiembre de 2022, que, declaró probada la causal de nulidad invocada de falta de competencia funcional y consecuencia de ello, se dejó sin efecto la diligencia de entrega realizada el día 26 de octubre de 2021, providencia que fue notificada en debida forma, cumpliéndose de manera legal el principio de publicidad.

Ahora bien y teniendo en cuenta lo expuesto por el recurrente, estima que le asiste razón en los argumentos esbozados, en cuanto a que se conocerían por el ente municipal las consideraciones que conllevaron a la decisión de nulidad relacionada con su actuación como comisionado y las consecuencia de ella, al tiempo que con esa determinación, no se altera la actuación procesal, en ese orden, se dispondrá dar a conocer a la administración municipal de Soledad, lo allí dispuesto, para su conocimiento y fines que estime pertinente, por lo que se repondrá el auto de fecha 8 de marzo de 2023, y dispondrá que por secretaría se remita copia del proveído de fecha 23 de septiembre 2022, a la Alcaldía Municipal de Soledad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

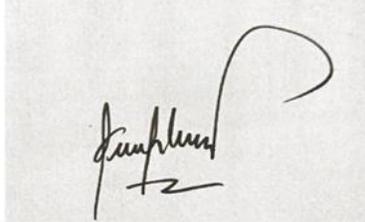
RESUELVE:

RAD: 2013-00304-00 Ordinario Reivindicatorio

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 8 de marzo de 2023, que dispuso negar la remisión de copias, por lo anotado en la parte considerativa.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría remítase copia del proveído de fecha 23 de septiembre 2022, dictado dentro del presente proceso, a la Alcaldía Municipal de Soledad, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'German Rodriguez Pacheco' with a large, stylized flourish at the end.

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ**

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2672420dbb95c94a71e2957f58b4bbbf8d6a82b826b80acf3322ef90f2e0fb3**

Documento generado en 25/05/2023 05:50:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**